



Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL –SIMULACIÓN-
DEMANDANTE: VIVIANA ALEJANRA REYES MIRA
DEMANDADO: MARIA DEL SOL CICERI BUSTOS y OTRA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00127-00.

Encontrándose al Despacho la presente demanda de SIMULACION formulada en nombre propio por VIVIANA ALEJANDRA REYES MIRA contra MARIA DEL SOL CICERI BUSTOS y ANGELA VIVIANA VARGAS CICERI, encuentra la suscrita funcionaria que no es posible su admisión ya que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclarar el lugar del domicilio y residencia de las demandadas, pues, inicialmente indica que es la ciudad de Bogotá, pero en notificaciones indica el municipio de Natagaima.
2. Debe precisar el tipo de simulación pretendida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la simulación escogida.
3. Como quiera que esta solicitado con la demanda el decreto y práctica de medidas cautelares, debe darse cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso que ordena que el demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 en concordancia con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 Ibidem.
4. Como en el acápite de notificaciones de la demanda indica el canal digital donde las demandadas MARIA DEL SOL CICERI BUSTOS y ANGELA VIVIANA VARGAS CICERI recibirán notificaciones, debe acreditar la forma como obtuvo dichos correos electrónicos y allegar la respectiva prueba que lo acredite, inciso 2 numeral 8.
5. En el acápite de pruebas solicita se decrete el testimonio de SERGIO NICOLAS CICERI BUSTOS, sin embargo, no indicó el canal digital donde debe ser citado, (inciso 1º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), ni los datos del art. 212 del CGP, es decir, el domicilio, residencia o lugar de citación, como también, enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.
6. Debe aclarar el nombre del testigo, pues, en el hecho tercero afirma que el señor SERGIO NICOLAS VARGAS CICERI fue quien suscribió un pagaré a su favor, pero en las pruebas testimoniales dice que fue SERGIO NICOLAS CICERI BUSTOS.
7. Debe aclarar el acápite de la cuantía toda vez que indica que la estima superior a la suma de \$20.000.000. Sin embargo, se tiene que las compraventas realizadas y contenidas en el Escritura Pública No. 190 del 24 de julio de 2021 refieren que el negocio se realizó por la suma de \$4.000.000.



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SIMULACION formulada por VIVIANA ALEJANDRA REYES MIRA contra MARIA DEL SOL CICERI BUSTOS y ANGELA VIVIANA VARGAS CICERI.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

3 de octubre 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 071

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd34410a674e407d86d5b95711250502d5ab9c138470efd02c41efd67f53788**

Documento generado en 30/09/2022 09:21:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>